

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0062/2018  
La Paz, 05 de febrero de 2018

VISTOS:

La solicitud ingresada por señor Henry Gutierrez Via, representante legal de la empresa NUTRIFERTIL S.R.L., por la cual solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0445/2017.

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0445/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, que autoriza la importación de un volumen aproximado mensual de 52.500 litros de aceites proveniente de la empresa SINOPEC LUBRICANT CO., LTDA de la Republica de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias, sus reglamentos vigentes aplicables, y.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0445/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, se emitió autorizar a la empresa NUTRIFERTIL S.R.L., la importación de un volumen aproximado mensual de 52.500 litros de aceites proveniente de la empresa SINOPEC LUBRICANT CO., LTDA de la Republica de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, con vigencia de un (1) año a partir de su notificación efectuada en fecha 24 de octubre de 2017, con la finalidad de comercializar en el mercado interno.

Que, en fecha 11 de diciembre de 2017, el señor Henry Gutierrez Via, representante legal de la empresa NUTRIFERTIL S.R.L., presentó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la solicitud para dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0445/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, justificando desacuerdos de precios con su proveedor.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0059/2018, de fecha 05 de febrero de 2018, concluye que: "En conformidad a la solicitud con de Barras 1839111, de fecha 11 de diciembre de 2017, presentado por el Sr. Henry Gutierrez Via representante legal de la empresa NUTRIFERTIL S.R.L. y en cumplimiento al Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2013, corresponde atender dicha solicitud, dejando sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0445/2017, de 04 de octubre de 2017, mediante la cual autoriza a la empresa NUTRIFERTIL S.R.L., la importación de un volumen aproximado mensual de 52.500 litros de aceites proveniente de la empresa SINOPEC LUBRICANT CO., LTDA de la Republica de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, justificando desacuerdos de precios con su proveedor".

Que, asimismo el mencionado informe legal recomienda "(...) emitir la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo se deje sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0445/2017, de 04 de octubre de 2017, que autoriza la importación de un volumen aproximado mensual de 52.500 litros de aceites proveniente de la empresa SINOPEC LUBRICANT CO., LTDA de la Republica de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria. Debiendo una vez notificado el acto administrativo, poner el mismo en conocimiento de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural para fines consiguientes".

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

El Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, establece en su artículo 58 que: "I. los actos administrativos que tengan por objeto exclusivo el otorgamiento de derechos a administrados, podrán extinguirse por renuncia expresa de su titular manifestada por escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto. II. La renuncia produce efecto a partir de su comunicación, sin que sea necesaria la aceptación de la autoridad administrativa, salvando en su caso, las responsabilidades a que diera lugar"

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales y en representación del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0445/2017, de 04 de octubre de 2017, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013.**

**NOTIFIQUESE.- A la empresa NUTRIFERTIL S.R.L., con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.**

Es conforme:

Ing. Gary Medina Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

